



Resolución No. CSJCOR23-602
Montería, 2 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00470-00

Solicitante: Sr. Álvaro David Gracia Paternina

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Liquidación patrimonial – insolvencia de persona natural no comerciante

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-002-2021-00153-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 02 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 26 de julio de 2023, y repartido al despacho ponente el 27 de julio de 2023, el señor Álvaro David Gracia Paternina, en su condición de parte acreedora, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de liquidación patrimonial – insolvencia de persona natural no comerciante promovido por José Gabriel Torres Cogollo contra Secretaria de Hacienda de Montería y Álvaro David Gracia Paternina, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2021-00153-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRIMERO: En el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, cursa el proceso de Liquidación patrimonial-Insolvencia de persona natural no comerciante, en el que actuó como parte acreedora.

SEGUNDO: El día 10 de marzo del 2021, el despacho mediante auto, decreta dar apertura en el proceso de la cita.

TERCERO: Las etapas procesales del proceso de la cita, se han surtido como determina el artículo 563 y s.s., del C.G.P.

CUARTO: El día 16 de junio del 2023, mi apoderada judicial, solicito al despacho, dar traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, en caso de que vencido el término de los cinco (5) días del traslado a las partes, sin que no hubiese presentado objeciones al inventario y avaluó, solicito desde ya fijese fecha y hora para audiencia de adjudicación.

QUINTO: Hasta la fecha el despacho no ha tramitado la solicitud presentada, el día 16 de junio del 2023.

SEXTO: Entiendo que en los Juzgados existe un gran cumulo de trabajo, pero eso no exonera tanto al Juez, como a los empleados judiciales, cumplir en un plazo más

o menos razonable con sus funciones. La solicitud decretando el traslado de los inventarios y avalúos, presentados por el liquidador, tienen más de un (1) mes de ser presentado por la abogada, y el despacho no se pronunciado al respecto.

PETICIÓN

De acuerdo a los hechos antes narrados, le solicito al Honorable Magistrado, se sirva imponer en el proceso de la referencia, una vigilancia judicial administrativa, para que el despacho, decrete el traslado de los inventarios y avatúos, presentados por el liquidador en el Trámite de liquidación patrimonial-Insolvencia de persona natural no comerciante, para que en lo sucesivo el despacho se pronuncie a la mayor brevedad posible, o en un plazo más, o menos razonable que usted señale.”

1.2. Desistimiento de la solicitud

El 28 de julio de 2023 se recibe en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mensaje de datos por correo electrónico proveniente del señor Álvaro David Gracia Paternina, en el cual comunica lo siguiente:

“ÁLVARO DAVID GRACIA PATERNINA, mayor de edad, residente, y domiciliado en la calle 33 # 14-18 barrio El Edén de la ciudad de Montería-Córdoba, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.710.801 expedida en Montería, correo electrónico alvarogracia1972@gmail.com, parte acreedora en el proceso de la cita, por medio del presente escrito, me dirijo ante su Despacho, con el fin de desistir de la vigilancia judicial administrativa, que cursa en esta Delegatura, frente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, en el proceso de la cita, toda vez que los hechos que generaron la vigilancia, ya fueron superados.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Álvaro David Gracia Paternina, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado 2° Civil Municipal de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno frente a la solicitud presentada el 16 de junio del 2023.

Ahora bien, el 28 de julio de 2023 el señor Álvaro David Gracia Paternina, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

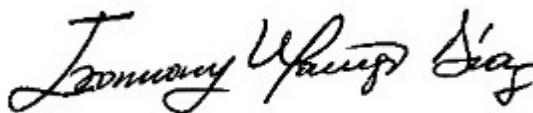
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00470-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de liquidación patrimonial – insolvencia de persona natural no comerciante promovido por José Gabriel Torres Cogollo contra Secretaria de Hacienda de Montería y Álvaro David Gracia Paternina, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2021-00153-00, por desistimiento expreso del señor Álvaro David Gracia Paternina.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al señor Álvaro David Gracia Paternina y a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.